



2018-64-1-0180535

epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 01 ABR 2019

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos tendiente a propiciar la modificación tarifaria del ítem 1.8 Cruceros del Cuerpo Normativo Tarifario General de los Puertos del Uruguay, aprobado por el artículo 1º del Decreto N°534/993 de fecha 25 de noviembre de 1993 y la incorporación al Marco Tarifario vigente de la Tarifa 1.10 Terminal de Pasajeros Cruceros del Puerto de Montevideo.-----

RESULTANDO: I) Que actualmente, el referido ítem 1.8 Cruceros, se encuentra comprendido en el Cuerpo Normativo Tarifario General de los Puertos del Uruguay, con una tarifa establecida en 1U\$S (un dólar estadounidense) por concepto de pasajero a bordo.-----

II) Que la Administración Nacional de Puertos manifiesta que, es necesario realizar una adecuación tarifaria, de modo de contemplar los egresos que van a implicar la puesta en funcionamiento de la Nueva Terminal para Cruceros que se está proyectando en el edificio Santos, ya sea respecto a las inversiones adicionales, como a los costos de operación y mantenimiento, agregando que dicha adecuación pretende contribuir a mejorar el resultado del negocio que experimenta el negocio de cruceros, según los datos obtenidos del sistema de costos ABC.-----

III) Que mediante Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°418/3.933 de fecha 4 de julio de 2018 se propició ante el Poder

Ejecutivo la modificación tarifaria del ítem 1.8 Cruceros del Cuerpo Normativo Tarifario General de los Puertos del Uruguay, aprobado por el artículo 1º del Decreto N°534/993 de fecha 25 de noviembre de 1993, estableciéndose una tarifa de 4U\$S (cuatro dólares estadounidenses) por concepto de pasajero a bordo.-----

IV) Que asimismo en dicho acto administrativo, se propició ante el Poder Ejecutivo la incorporación al Marco Tarifario vigente de la Tarifa 1.10 Terminal de Pasajeros Cruceros del Puerto de Montevideo, estableciéndose una tarifa de 20U\$S (veinte dólares estadounidenses) por concepto de pasajero embarcado.-----

V) Que se han expedido en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), en forma favorable a la modificación propuesta.-----

VI) Que asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se expidió sin brindar objeciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que en razón de los fundamentos analizados en autos, se entiende pertinente establecer la modificación tarifaria propiciada por la Administración Nacional de Puertos.-----

ATENTO: a lo establecido en la Ley de Puertos N°16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y en el Decreto N° 534/993 de fecha 25 de noviembre de 1993.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la modificación tarifaria del ítem 1.8 Cruceros del Cuerpo Normativo Tarifario General de los Puertos del Uruguay, aprobado



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

por el artículo 1° del Decreto N°534/993 de fecha 25 de noviembre de 1993, de acuerdo al siguiente detalle:

1.8 CRUCEROS	US\$
Pasajeros a bordo	4

Artículo 2°.- Agréguese al artículo 1° del Decreto N°534/993 de fecha 25 de noviembre de 1993, el siguiente Item:

“1.10 Terminal de Pasajeros de Cruceros del Puerto de Montevideo:

a) Definición: Se devenga por la puesta a disposición y el uso de la infraestructura portuaria terrestre de los pasajeros embarcados en buques cruceros por el Puerto de Montevideo.

b) Unidad de liquidación: Por pasajero embarcado;

c) Normas particulares de aplicación:

-El Armador, su Agente o Representante, actuarán como agente de retención de esta tarifa, que se liquidará por la Administración Nacional de Puertos en cada escala”.-----

-Esta tarifa no sustituye ninguna de las tarifas ya existentes.-----

1.10 TERMINAL DE PASAJEROS DE CRUCEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO	US\$
Pasajero embarcado	20

Artículo 3°.- Establécese que la tarifas precedentes, entrarán en vigencia el 1° de octubre de 2019.-----

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020